

Bogotá, 02/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330045711**

Fecha: 01-02-2024

Señor (a) (es)
Transportes Orsal S.A.S.
Carrera 11 No. 3a - 54
Neiva, Huila

Asunto: 0503 COMUNICACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 0503 de fecha 31/01/2024 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0503 DE 31/01/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 12866 del 21 de diciembre de 2023, se ordenó abrir, investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 - 6**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la Resolución de apertura fue notificada personalmente mediante correo electrónico el 22 de diciembre de 2023, según consta en la guía de trazabilidad ID Mensaje 16766, expedido por Andes, aliado de la empresa de servicios postales nacionales 4-72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 12866 del 21 de diciembre de 2023, se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el día 17 de enero de 2024.

CUARTO: Que, vencido el término, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, encontrando que la investigada presentó escrito de descargos, mediante radicado No. 2024534017894200003 del 17 de enero de 2024, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN No. 0503 DE 31/01/2024

Terrestre, en la Resolución de formulación de cargos, donde solicitó y aportó las siguientes pruebas:

- Solicitó se incorpore a la presente investigación el Formato Único de Extracto de Contrato No. 441022018202130720003, documento que aportó.
- La recepción de los testimonios de los señores Humberto Ortiz, José Ortiz y Yesid Herrera, en aras de que testifiquen frente al grado de familiaridad que ostentan con la contratante Milagros De Jesús Charris Fernández, conforme al citado FUEC.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso".

Al respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"¹⁻².

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.³⁻⁴

¹ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

² Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁴ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

RESOLUCIÓN No. **0503** DE **31/01/2024**

6.2 Pertinencia: "(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁵⁻⁶

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁷⁻⁸

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."⁹

Las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹⁰
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁶ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁸ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

⁹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹⁰ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No. **0503** DE **31/01/2024**

reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].”¹¹ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por la investigada en su escrito de descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos:

7.1. Pruebas

7.1.1 Admitir

- El Formato Único de Extracto de Contrato No. 441022018202130720003.

Que dicho documento se enmarca en la conducencia, utilidad y pertinencia de la prueba, toda vez que permitirá que este se contraste para con los hechos materia de investigación, por lo que será necesario admitirlo al proceso.

7.1.2 Rechazar

- La recepción de la declaración los señores Humberto Ortiz, José Ortiz y Yesid Herrera.

Sea lo primero en mencionar que la solicitud de práctica de testimonios debe analizarse en el marco del artículo 212 del Código General del Proceso, que establece:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Basándonos en el artículo en mención para con la solicitud realizada por la empresa, en primera medida hay que establecerse que no reúne los requisitos que requiere dicho artículo; es decir la empresa no allega los datos suficientes de identificación para requerir o citar a los testigos.

Ahora bien, respecto de la solicitud de práctica de pruebas testimoniales a los presuntos familiares de la contratante, se concluye que dichas declaraciones no son idóneas en sí mismas, ya que constituyen una ratificación de los hechos. Esto implica sostenerse en los supuestos fácticos consignados por el policial en los documentos que obran al interior del proceso esto es en un Informe que cumple con la debida autenticidad e idoneidad, sin resultar necesaria la revalidación, toda

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 0503 DE 31/01/2024

vez que esta Dirección entiende que se ha dado fe de los mismos en los documentos que reposan en el expediente, sin que exista tacha alguna.

De este modo, se concluye que la práctica de los testimonios solicitados implica un desgaste procesal. Al encontrarse que los hechos que se pretende demostrar pueden ser probados con otros medios probatorios que permitan una mayor celeridad en el proceso, se rechazarán las pruebas testimoniales en esta sede por economía del mismo.

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios de eficacia, economía y celeridad, estos últimos señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de servicio público de transporte especial **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 - 6**, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que corresponden a la actuación, conforme la situación fáctica y el cargo formulado de acuerdo al contenido de la Resolución No. 12866 del 21 de diciembre de 2023, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se de lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Así las cosas, en observancia de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 47 del CPACA se procede a denegar las pruebas testimoniales solicitadas por la representante legal de la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 - 6**.

OCTAVO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no es necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se tenga como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, junto con el procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 - 6**, por diez (10) días para que se presente los alegatos respectivos.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 12866 del 21 de diciembre de 2023, contra la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 - 6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR e INCORPORAR las pruebas referenciadas en el artículo 7.1.1., de conformidad con la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. **0503** DE **31/01/2024**

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas referenciadas en el artículo 7.1.2., de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12866 del 21 de diciembre de 2023, contra la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 – 6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 – 6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TRANSPORTES ORSAL S.A.S., identificada con NIT. 813003942 – 6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de estas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.02.01
09:20:30 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0503

31/01/2024

Comunicar:

TRANSPORTES ORSAL S.A.S. identificada con NIT. 813003942.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico: transportes.orsal@mafesa.com.co

Dirección: Carrera 11 No. 3 A – 54, Altico, Neiva, Huila

Teléfono: 3102489295

Proyectó: Deisy Urrea Méndez - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional especializado DITTT



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES ORSAL S.A.S.
Nit : 813003942-6
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 93148
Fecha de matrícula: 05 de febrero de 1999
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 11 NO. 3A - 54 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : transportes.orsal@mafesa.com.co
Teléfono comercial 1 : 3102489295
Teléfono comercial 2 : 3102489182
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 11 NO. 3A - 54 - Altico
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : transportes.orsal@mafesa.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3102489295
Teléfono notificación 2 : 3102489182
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de enero de 1999 de la Ciudad De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de febrero de 1999, con el No. 12745 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ORSAL E.U. EMPRESA UNIPERSONAL.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 57 del 16 de enero de 2008 de la Notaria Quinta de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2008, con el No. 23844 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE E.U. A LTDA. CESION CUOTAS TITULO VENTA, SALIDA Y EN TRADA DE SOCIOS, DESIGNACION GERENTE Y SUBGERENTE



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por acta no. 2 Del 01 de julio de 2014 de la Asamblea extr. De accionistas de neiva, inscrito en esta cámara de comercio el 07 de julio de 2014, con el no. 38402 Del libro ix, se inscribió transformación de sociedad limitada(ltda) a sociedad por acciones simplificada(s.A.S), reforma de estatutos, nombramiento de gerente(rl) y sub gerente(rl suplente).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de enero de 2028.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1. LOGISTICA. 2. LOGISTICA EN TRANSPORTE. 3. ORGANIZACION DE EVENTOS. 4. ALQUILER DE VEHICULOS. 5. HOSPEDAJE Y ALIMENTACION. 6. VIAJES, EXCURSIONES TURISMO NACIONAL, TURISMO INTERNACIONAL. 7. SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. 8. LA COMPRA DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y SIMILARES. 9. LA PRESTACION DE SERVICIO DE LAVADO, MONTA LLANTAS Y ENGRASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES. 10. LA COMPRA VENTA DE LLANTAS, RINES Y REPUESTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. 11. IMPORTACION E INSUMOS Y MAQUINARIA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS. 12. LA PREPARACION POR SU CUENTA O POR CUENTA AJENA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO. 13. LA PRESTACION POR CUENTA PROPIA O AJENA DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y HOSPEDAJE A PERSONAS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD; A. CONTRATAR CON TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS HABILITADAS POR LA LEY, CONCESION, ENCOMIENDA, MANDATO, DISTRIBUCION, AGENCIA MIENTO, FRANQUICIAS, COMPRA, VENTA, ALQUILER. B. ASUMIR O CONCEDER REPRESENTACIONES, EXPORTAR O IMPORTAR TODO TIPO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO. C. USUFRUCTUAR, GRABAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE CONVENIENCIA FUERE NECESARIO. D. CELEBRAR TODA LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SUSCRIBIR TODOS LOS TITULOS VALORES, GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE RESPALDEN EL FINANCIAMIENTO RECIBIDO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD FINANCIERA, BANCARIA O COMERCIAL, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS SERVICIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO Y PROSPECCION DE LA EMPRESA CONFORME A LA LEY, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, SUMINISTRAR MAQUINARIA, EQUIPO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. F. PODRA EXPLOTAR MARCAS, NOMBRE, EMBLEMAS COMERCIALES, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE ESTAS ACTIVIDADES SEAN AFINES A SU OBJETO SOCIAL. G. FORMAR PARTE COMO SOCIA ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES. 13. INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE PRODUZCAN RENDIMIENTOS PERIODICOS O RENTAS FIJAS. PARA EL CABAL DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA: A. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR EMPRENDA HOY HIPOTECAR, SEGUN EL CASO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. RECIBIR DINERO EN MUTUO. C. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES SEA QUE SE NEGOCIEN EN LA BOLSA DE VALORES O FUERA DE ELLAS. D. PROMOVER LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENDAN A ASEGURAR LA EXPANSION D SUS NEGOCIOS. E. TOMAR A SU CARGO OBLIGACIONES ORIGINARIAMENTE CONTRAIDA POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUSTITUIR TERCEROS EN LA TOTALIDAD EN PARTE DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER OTRO CONTRATO. F. CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPOSITO O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES. G .EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS PUNTO ANTERIORES O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD; CONFORME A LA ARTICULO 99 EL CODIGO DEL COMERCIO; TALES COMO TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR A EN GARANTIA O ADMINISTRAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ADMINISTRAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRA DE CAMBIO, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NEGOCIABLE O ACEPTARLOS EN ZONA URBANA O RURAL Y POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS Y ADMINISTRAR DICHOS BIENES A NOMBRE PROPIO O AJENO; SUSCRIBIR O COMPRAR A NOMBRE PROPIO O AJENO SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES SOCIALES EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD EMPRESA O NEGOCIO DE MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN EL PRESENTE ARTICULO BUENA ACTIVIDADES CONEXAS. FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON EL CARACTER DE FILIALES. Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO LICITO QUE TENGAS POR FINALIDAD EL MEJOR INCREMENTO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 440.000.000,00
No. Acciones	440.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien será el gerente y es nombrado por la asamblea general de socios, quien tendrá suplente que es el sub gerente quien es nombrado por la asamblea general de accionistas y podrá representarlo en sus fallas absolutas o transitorias con las mismas facultades. Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 01 de julio de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2014 con el No. 38402 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	IRMA BERNAL SILVA	C.C. No. 35.529.017

Por Acta No. 9 del 07 de julio de 2016 de la Asamblea Gral Extraordinaria Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2016 con el No. 45376 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MARIO FERNANDO SANCHEZ CASTAÑEDA	C.C. No. 11.438.417

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 25 de octubre de 1999 de la Ciudad De Neiva	13700 del 11 de noviembre de 1999 del libro IX
*) Acta No. 2 del 25 de octubre de 1999 de la Ciudad De Neiva	13700 del 11 de noviembre de 1999 del libro IX
*) Acta No. 6 del 09 de febrero de 2000 de la Ciudad De Neiva	14246 del 04 de abril de 2000 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Neiva

*) Acta No. 7 del 18 de mayo de 2000 de la Ciudad De Neiva 14401 del 26 de mayo de 2000 del libro IX
*) Acta No. 8 del 03 de agosto de 2000 de la Ciudad De Neiva 14630 del 09 de agosto de 2000 del libro IX
*) Acta No. 14 del 03 de junio de 2003 de la Representacion 18175 del 01 de julio de 2003 del libro IX
Legal
*) E.P. No. 57 del 16 de enero de 2008 de la Notaria Quinta 23844 del 24 de enero de 2008 del libro IX
Neiva
*) E.P. No. 2444 del 28 de agosto de 2009 de la Notaria 26328 del 01 de septiembre de 2009 del libro IX
Quinta Neiva
*) E.P. No. 1648 del 04 de junio de 2014 de la Notaria 38342 del 25 de junio de 2014 del libro IX
Tercera Neiva
*) Acta No. 2 del 01 de julio de 2014 de la Asamblea Extr. 38402 del 07 de julio de 2014 del libro IX
De Accionistas
*) Acta No. 2 del 22 de diciembre de 2014 de la Asamblea 40289 del 27 de marzo de 2015 del libro IX
Extr. De Accionistas
*) Cert. del 04 de marzo de 2015 de la Contador Publico 40290 del 27 de marzo de 2015 del libro IX
*) Acta No. 10 del 25 de agosto de 2016 de la Asamblea 45953 del 30 de septiembre de 2016 del libro IX
General De Accionistas
*) Acta No. 11 del 31 de enero de 2018 de la Asamblea 50240 del 16 de abril de 2018 del libro IX
Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: K6511

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/01/2024 - 10:18:38
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Zjet8UwqJ3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.074.917.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yira Marcela Chilatra Sánchez
Secretaria Jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
